



RESOLUCION N° 555



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, 25 JUL 2002

VISTO el expediente N° 14-1158/01 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE , por el cual la citada Universidad, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de MEDICO VETERINARIO, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 601/01, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda

(Signature)

(Signature)



RESOLUCION N°

5551



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14 del art. 23 quáter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de noviembre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

LA MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de MEDICO VETERINARIO, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE,



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

~~RESOLUCION N°~~ 5551

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO I

ALCANCES DEL TITULO DE MEDICO VETERINARIO QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE.

- * Efectuar diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.
- * Realizar e interpretar análisis y técnicas de laboratorio destinadas al diagnóstico en medicina veterinaria.
- * Formular y elaborar específicos farmacológicos y preparados biológicos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, y controlar y certificar la calidad y la distribución y expendio de los mismos.
- * Investigar y desarrollar preparados biológicos de origen animal destinados al uso humano.
- * Investigar, desarrollar y aplicar biotecnologías destinadas a la reproducción y conservación de las especies animales.
- * Planificar, dirigir, asesorar y controlar la producción y conservación de distintas especies animales.
- * Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar campañas sanitarias destinadas a la prevención, control y erradicación de las enfermedades de las distintas especies animales.
- * Elaborar, aplicar y evaluar normas y criterios para la identificación, clasificación y tipificación de los animales y sus productos.
- * Planificar, dirigir, asesorar y evaluar la conservación, utilización y fomento de recursos faunísticos autóctonos y exóticos.
- * Planificar, dirigir, asesorar y evaluar jardines zoológicos, parques y reservas de fauna autóctona y exótica.
- * Planificar, dirigir y asesorar la producción de animales de laboratorio.
- * Evaluar la aptitud clínica y zootécnica de animales, a los efectos de determinar la pertinencia de su admisión a concentraciones de animales realizadas con distintos fines y/o para su importación y exportación.
- * Participar en la elaboración, implementación y evaluación de normas, planes y programas destinados a la protección animal.
- * Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar el control higiénico-sanitario de la elaboración de las especies animales, sus productos, subproductos y derivados para consumo y uso humano e industrial.
- * Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar el control higiénico sanitario de la elaboración, procesamiento, transformación, conservación, transporte y expendio de alimentos de origen animal y sus derivados.
- * Formular, elaborar y evaluar alimentos para consumo animal.

3 Q
ML

X



RESOLUCIÓN N° 555



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

- * Organizar, dirigir y asesorar establecimientos destinados a la sanidad animal y a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de los animales que afectan a la población humana.
- * Realizar el control de residuos y desechos de origen animal con el objeto de reciclarlos y/o evitar la contaminación ambiental.
- * Realizar estudios e investigaciones relativos a la vida animal en su estado de salud y de enfermedad, a las zoonosis y a las enfermedades compartidas con el hombre, al mejoramiento de la producción animal y al control de las condiciones higiénico-sanitarias de la misma y de los productos y subproductos de origen animal.
- * Asesorar sobre la vida animal en estado de salud y de enfermedad, la zoonosis y enfermedades compartidas con el hombre, el mejoramiento de la producción animal y el control de las condiciones higiénico-sanitarias de la misma y de los productos y subproductos de origen animal.
- * Realizar arbitrajes y peritajes referidos al valor de los animales, al estado de salud y enfermedad de los mismos, a los específicos farmacológicos y preparados biológicos utilizados a tales fines, a la producción animal, sus productos y subproductos y a las condiciones higiénico-sanitarias en las que se desarrollan estas actividades.
- * Certificar el estado de salud, enfermedad y/o aptitudes de los animales; las condiciones higiénico-sanitarias en los productos animales; subproductos y sus derivados y de los establecimientos destinados a la elaboración, procesamiento, transformación, conservación y expedido de alimentos; la calidad de dichos alimentos y de los específicos y derivados biológicos.

(Handwritten signatures and initials)



RESOLUCION N° 555



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

ANEXO II

UNIVERSIDAD DEL NORDESTE

TITULO: MEDICO VETERINARIO

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	---------------------

PRIMER AÑO

1	Introducción a las Ciencias Básicas	B	200
2	Bioestadística	C	60
3	Biofísica	C	70
4	Bioquímica	C	70
5	Histología y Embriología	C	100
6	Anatomía Comparada Iº parte	A	100

SEGUNDO AÑO

7	Anatomía Comparada IIº parte	A	100
8	Genética	C	80
9	Microbiología	C	100
10	Economía	C	70
11	Zoología y Ecología	C	70
12	Fisiología	A	100

TERCER AÑO

13	Nutrición y Alimentación Animal	C	80
14	Introducción a la Producción Animal	C	90
15	Epidemiología	C	60
16	Patología General y Sistématica	A	100
17	Semiología	A	100
18	Inmunología	C	80
19	Farmacología	C	100
20	Taller de Integración del Ciclo Básico	M	40

RESOLUCION N° 5552

*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	---------------------

CUARTO AÑO

21	Cirugía y Anestesiología	C	80
22	Enfermedades Infecciosas	C	100
23	Enfermedades Parasitarias	C	90
24	Patología Médica	C	100
25	Patología Quirúrgica	C	80
26	Teriogenología	A	100
27	Producciones no Tradicionales	C	60

QUINTO AÑO

28	Producción de Pequeños Rumiantes y Cerdo	C	80
29	Producción de Bovinos	C	90
30	Producción de Aves	C	60
31	Salud Pública	C	70
32	Bromatología e Higiene Alimentaria	C	90
33	Tecnología de los Alimentos	C	80
34	Clinica de Pequeños Animales	A	90
35	Clinica de Grandes Animales	A	90
36	Taller de Prácticas Profesionales	M	40

SEXTO AÑO

MODULO DE INTENSIFICACION PRACTICA

Opción Producción Animal:

37	Cursos Obligatorios	S	130
	1. Mejoramiento Genético	S	15
	2. Sistemas de Producción	S	15
	3. Alimentación	S	45
	4. Producciones Especiales	S	45
	5. Economía Agropecuaria	S	10
38	Residencia	S	250
39	Trabajo Final de Graduación	S	120



RESOLUCION N°

5551



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------	---------------------

OPCION CLINICA (Orientación de Grandes y Pequeños Animales):

37	Cursos Obligatorios 1. Diagnóstico Complementario I 2. Diagnóstico Complementario II 3. Clínica Veterinaria de Grandes y Pequeños Animales 4. Cirugía y Anestesiología Especial 5. Deontología y Medicina Legal Veterinaria	S	130
38	Residencia	S	250
39	Trabajo Final de Graduación	S	120

OPCION TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS y SALUD PUBLICA:

37	Cursos Obligatorios 1. Tecnología de los Alimentos I 2. Tecnología de los Alimentos II 3. Protección y Seguridad de los Alimentos 4. Saneamiento Ambiental 5. Administración Sanitaria	S	130
38	Residencia	S	250
39	Trabajo Final de Graduación	S	120

CARGA HORARIA TOTAL: 3.570 HORAS.

MLU